

**LEGISLATURA 364ª**  
**COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**ACTA DE LA SESIÓN 70ª, ORDINARIA, CELEBRADA EN MARTES 12 DE ABRIL DE 2016, DE 15:31 A 17:53 HORAS.**

**SUMA.**

**Continuar la discusión en particular de las indicaciones formuladas al proyecto de ley que reforma el Código de Aguas. (Boletín N° 7543-12).**

**ASISTENTES**

Presidió la sesión la diputada señora Loreto Carvajal Ambiado.

Asistieron los siguientes diputados integrantes de la Comisión: señoras Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Orbenes y los señores Pedro Pablo Álvarez- Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Sergio Espejo Yaksic, Felipe Letelier Norambuena, Diego Paulsen Kehr, José Pérez Arriagada e Ignacio Urrutia Bonilla.

Comparecieron los diputados Iván Fuentes Castillo (en reemplazo del señor Iván Flores García) y Jorge Rathgeb Schifferli (en reemplazo del señor Rosauro Martínez Labbé).

Asistieron el Director General de Aguas, don Carlos Estévez; el Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, don Reinaldo Ruiz; el asesor del Ministerio de Agricultura, don Jaime Naranjo; la asesora de la DGA, doña Tatiana Celume; los asesores del Ministerio SEGPRES, don Erich Schnake y Daniel Portilla; el Jefe de la División Jurídica de la Comisión Nacional de Riego, CNR, don Pedro León; el asesor del Delegado Presidencial Recursos Hídricos, don Claudio Fiabane y el ingeniero del Departamento de Fomento de la CNR, don Francisco Bastidas.

Por último, concurrieron las señoras Marcela Bucarey, asesora del diputado Pérez Arriagada; Constanza Castillo, asesora del diputado Paulsen; Carolina Tello, asesora del diputado Fuentes; Ericka Farías, asesora de la Fundación Jaime Guzmán; Sara Larraín, Directora de Chile Sustentable; Pamela Poo, asesora de Chile Sustentable; Daniela Ramos, procuradora de EELaw; Karina Uribe, abogada asesora y los señores Francisco Castillo, asesor del Comité PPD; Sebastián Divin, asesor del Instituto de Igualdad; Xavier Palominos, asesor de la diputada Sepulveda; Fernando Peralta, Presidente de la Confederación de Canalistas de Chile; Santiago Matta, de la Junta de Vigilancia de la Tercera Sección del Río Aconcagua y Pablo Morales, asesor de la Biblioteca Congreso Nacional.

Actuó, en calidad de Secretaria de la Comisión, la abogada señora María Teresa Calderón Rojas y como abogada ayudante, la señora Margarita Risopatrón Lemaitre.

**ACTAS.**

El acta de la sesión 68ª se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 69ª se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

### **CUENTA.**

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Oficio 3590 del Director Nacional de Aduanas, mediante el cual envía información estadística por el periodo comprendido entre enero 2014 a enero 2016, respecto al ingreso de preparaciones alimenticias para animales que contienen trigo y maíz mezclado con trigo. Además, se envía información sobre el ingreso de trigo para consumo humano.

2.- Comunicación del Jefe de Bancada DC por la cual informa el reemplazo, por esta sesión, del diputado Iván Flores por el diputado Iván Fuentes.

3. Solicitud de audiencia de la empresa Comercial Rosario para difundir la existencia de biofertilizantes que generan beneficios para la agricultura y el fortalecimiento del suelo de forma física.

-----

El asesor del Ministro de Agricultura puso a disposición de los parlamentarios información relativa a las termitas.

### **ORDEN DEL DÍA.**

#### **Boletín N° 7543-12.-**

Entrando en la Orden del Día, correspondió **continuar con la discusión en particular de las indicaciones formuladas al proyecto de ley, que reforma el Código de Aguas aprobado en primer trámite constitucional y primero reglamentario por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación. (Boletín N° 7543-12).**

#### **Al N°3 que agrega un artículo 5° ter.**

Se presentó una indicación de la diputada Pascal y de los diputados Fuentes, Letelier y Pérez, don José, **para modificar el inciso final** en el siguiente sentido:

a) eliminar la frase: “mientras se mantenga la declaración de escasez hídrica,”.

b) sustituir el vocablo “empresas” por “prestadores”.

c) sustituir la frase: “cuando no exista otra forma posible de” por el vocablo “para”.

El diputado Ignacio Urrutia manifestó que la hipótesis contemplada en el inciso final se refiere a una situación excepcional, para enfrentar periodos de escasez hídrica. Acabada la sequía o estrechez hídrica, se debe volver a la situación de normalidad, en que las aguas se encuentren disponibles para su aprovechamiento y, por tanto, no comparte la idea de eliminar la frase “mientras se mantenga la declaración de escasez hídrica,”.

El diputado Espejo expresó que las reservas son permanentes y que se constituyen con carácter preventivo, con el fin de

precaer situaciones en que la subsistencia y preservación ecosistémica estén en riesgo. Precisó que se está discutiendo las circunstancias excepcionales sobre las cuales se entregan las aguas reservadas a los servicios sanitarios para garantizar estas funciones del agua.

El Director General de Aguas expresó que en el texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación existe un error, que se explica en que el tema de fondo gira en torno al decreto de escasez hídrica y no en la persona humana y su derecho al acceso al agua, como debiera serlo. El artículo se refiere a la situación en que el Estado reserva las aguas previendo una situación de escasez hídrica. Las reservas son para siempre, de carácter permanente; se constituirán con los únicos propósitos que define la norma, esto es asegurar el consumo humano o la preservación ecosistémica, y podrán ser entregadas en concesión, excepcionalmente, a un prestador de un servicio sanitario.

A mayor abundamiento, señaló que ningún prestador de servicio sanitario, comité de APR, cooperativa o empresa sanitaria hará una inversión en este ámbito si solo cuenta con los seis meses o un año, si se aprueba la posibilidad de prorrogar, de duración de los decretos de escasez.

Puesta en votación, **se aprobó la indicación** por diez votos a favor (10 de 12) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Paulsen y Pérez Arriagada; un voto en contra (1 de 12) del señor Urrutia Bonilla y una abstención (1 de 12) del señor Álvarez- Salamanca.

#### **Al N° 4 que sustituye los incisos primero y segundo del artículo 6°.**

*“Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el solo ministerio de la ley.*

*El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso, o se cambie la finalidad para la cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso.*

*El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho a tres años del vencimiento de su concesión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático y regular, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos indicados en la solicitud del derecho. El período prorrogado comenzará a contarse desde que venza el plazo por el cual fue constituido originariamente el derecho de aprovechamiento.”*

Se acordó analizar y votar las indicaciones por incisos. Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, **para reemplazar el inciso primero** por el siguiente:

“Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el solo ministerio de la ley.”

El diputado Barros expresó que, sin perjuicio de que el artículo primero transitorio es claro en cuanto a que los derechos reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley seguirán estando vigentes, pudiendo su titular usar, gozar y disponer de ellos, se propuso eliminar la palabra “temporal” para evitar interpretaciones erróneas.

El Director General de Aguas reforzó la idea de que en el Código de Aguas van a coexistir derechos de aprovechamiento entregados indefinidamente con concesiones prorrogables. En ambos casos, el uso y goce siempre es temporal. En el primero, indefinidamente; en el segundo, a 30 años.

El diputado Espejo expresó que se está regulando la situación en régimen y, por tanto, no comparte la propuesta. En el mismo sentido, se pronunciaron las diputadas Sepúlveda y Pascal y el diputado Fuentes.

Puesta en votación, **la indicación al inciso primero fue rechazada** por ocho votos en contra (8 de 11) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Álvarez- Salamanca, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier y José Pérez; un voto a favor (1 de 11) del señor Barros y dos abstenciones (2 de 11) de los señores Paulsen e Ignacio Urrutia.

2. De los mismos diputados **para reemplazar la primera parte del inciso segundo** (hasta la expresión “no consuntivos.”) por el siguiente:

“El derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según sea el caso. En caso que la autoridad considere que la concesión deberá otorgarse por un tiempo menor, deberá justificar dicha decisión por resolución fundada. Con todo, la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos.”

El diputado Ignacio Urrutia expresó que estipular que “El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años” atenta contra la seguridad de las inversiones que, en la agricultura, son a largo plazo. Por ello, propuso que el derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión “será de 30 años” o de menor cantidad de años, caso en el que se requiere que la autoridad emita una resolución fundada que lo justifique.

El Director General de Aguas señaló que la indicación mejora el texto aprobado, pues este contempla una distinción en la duración de las concesiones de derechos consuntivos y no consuntivos. En relación con los primeros, duraría entre 6 meses y 30 años y para los segundos, existiría un mínimo de 20 años. Asimismo, la propuesta de redacción evita la discrecionalidad de la autoridad administrativa.

La diputada Carvajal y el diputado Barros expresaron que la propuesta disminuye la incertidumbre para los agricultores frente a las decisiones de la autoridad y limita los espacios de discrecionalidad.

La diputada Pascal recordó la ley N° 19880 dispone que todo procedimiento administrativo debe ser fundado. Consideró conveniente analizar el inciso íntegramente para su mejor comprensión y para advertir que en que las proposiciones se estarían regulando eventuales cambios de uso de los derechos.

Puesta en votación, **la indicación fue aprobada** por siete votos a favor (7 de 10) de la señora Carvajal y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia; un voto en contra (1 de 10) del señor Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y dos abstenciones (2 de 10) de las señoras Pascal y Sepúlveda.

3. De los mismos diputados **para reemplazar la segunda parte del inciso segundo** (que se inicia con la expresión “La duración” hasta el punto (.) aparte), por el siguiente inciso:

“La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso por parte del titular o en caso que cambie la finalidad para la cual fue destinado originalmente sin previo aviso por parte del titular del derecho a la autoridad administrativa. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en el inciso anterior.”

El Director General de Aguas consideró un error que se tuviera que acreditar el no uso del recurso “por parte del titular”, pues perfectamente, las aguas podrían haber sido arrendadas y ya no sería el titular quien efectuaría las obras de aprovechamiento. Sugirió eliminar esa expresión.

Asimismo, cuestionó la frase “sin previo aviso por parte del titular del derecho a la autoridad administrativa” porque debe quedar claro que no basta cualquier comunicación a la autoridad.

4. Del diputado Paulsen, **para intercalar en el inciso segundo**, entre las expresiones “se prorrogará” y “, a menos que”, la expresión: “indefinidamente”.

5. De la diputada Carvajal **para agregar** luego de la expresión “se prorrogará,” la expresión “sucesivamente”.

6. De la diputada Carvajal **para sustituir** la palabra “originalmente” por “originariamente”

7. Del diputado Paulsen **para agregar** luego de la expresión “destinado originalmente.” la frase: “salvo que hubiese informe previo a ese Servicio, en la forma dispuesta por dicha autoridad administrativa”.

8. Del diputado Paulsen, **al inciso segundo, para suprimir la frase**: “Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso”.

El Director General de Aguas sostuvo que la incorporación de la expresión “sucesivamente”, permite aclarar de mejor manera que “indefinidamente” la idea de que la prórroga pueda realizarse en forma sucesiva. Además, expresó que el término “originariamente” enmienda un error de tipografía.

Puesto en votación el inciso segundo con las indicaciones se registraron las siguientes votaciones:

**La indicación N° 5 fue aprobada** por diez votos a favor (10 de 11) de las señoras Carvajal y Sepúlveda y de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia; y una abstención (1 de 11) de la señora Pascal.

**La indicación N° 6 fue aprobada por la unanimidad** de los diputados presentes (11) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia.

**La indicación N° 7 fue rechazada** por empate de cinco votos a favor (5 de 10) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Paulsen e Ignacio Urrutia; y cinco votos en contra (5 de 10) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los señores Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y Letelier.

**Consecuentemente, las indicaciones N° 3, 4 y 8 fueron rechazadas reglamentariamente.**

En conclusión, en virtud de las modificaciones aprobadas al inciso segundo del N° 4, referido al artículo 6°, este quedó redactado de la siguiente manera:

“El derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según sea el caso. En caso que la autoridad considere que la concesión deberá otorgarse por un tiempo menor, deberá justificar dicha decisión por resolución fundada. Con todo, la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, sucesivamente, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso, o se cambie la finalidad para la cual fue destinado originariamente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso.”

9. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, **para reemplazar el inciso tercero** por el siguiente:

“El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho a tres años del vencimiento de su concesión, y siempre que se acredite por parte del titular el uso efectivo del recurso en los términos indicados en la solicitud del derecho. El período prorrogado comenzará a contarse desde que venza el plazo por el cual fue constituido originariamente el derecho de aprovechamiento.”

La acreditación del uso efectivo del recurso se realizará demostrando, por parte del titular del derecho de aprovechamiento, la construcción de las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis 9.”

10. Del diputado Espejo para **sustituir en el inciso tercero** la frase: “y siempre que se acredite por parte del titular la realización

de gestiones, actos u obras de modo sistemático y regular, destinados” por la siguiente: “y siempre que acredite la realización de obras destinadas”

El diputado Barros consideró que indicación signada con el número 9, busca reducir ámbitos de interpretación y discrecionalidad de la autoridad y, por tanto, para acreditar el uso efectivo es preferible señalar “la construcción de obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis 9”, más que “la realización de las gestiones, actos u obras de modo sistemático y regular”

El Director General de Aguas concordó en corregir la redacción y eliminar la referencia a las gestiones y actos por la dificultad de medirlos y ponderarlos.

Respondiendo a las inquietudes de la diputada Pascal, la abogada de la DGA señaló que, en las modificaciones aprobadas en la Comisión Técnica al artículo 129 bis 9, se precisan que las obras deberán ser aquellas suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento; su conducción hasta el lugar de su uso; y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos”.

Puesta en votación, **la indicación N° 9 fue rechazada** por empate de seis votos a favor (6 de 12) de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia; y seis votos en contra (6 de 12) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los señores Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y Letelier.

Sometida a votación, **la indicación N° 10 fue aprobada por la unanimidad** de los diputados presentes (12) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia.

11. De las diputadas Carvajal, Sepúlveda y Pascal, y de los diputados Fuentes y Letelier, **para intercalar, en el inciso tercero**, luego de la palabra “derecho” y antes del punto seguido (.), la oración: “y que no haya sido objeto de pago de patente por no uso, durante cinco oportunidades en el periodo de la concesión.”.

El diputado Barros, compartiendo su sentido, solicitó que se precise el sentido y alcance de “cinco oportunidades”.

El Director General de Aguas concordó con el objetivo de la indicación, pero expresó que sería más claro señalar “que no se haya pagado” antes que “y que no haya sido objeto de pago de patente por no uso” para no tener que entrar en el detalle del procedimiento. Asimismo, precisó que la indicación no indica que tuvieran que ser incumplimientos consecutivos.

El diputado Espejo expresó que al momento de solicitarse la prórroga, se debe haber cumplido las diversas exigencias establecidas al derecho de aprovechamiento: pagadas las patentes, que se encuentre saneado, y consultó cómo dialoga esta propuesta con el artículo 6° bis.

La diputada Sepúlveda expresó que la idea es evitar que impere la lógica de la especulación, y de que quien no haya pagado más de 5 veces, igualmente pueda prorrogar su derecho. Se precisó que es una sanción al no cumplimiento y un estímulo al cumplimiento. En el mismo sentido, se pronunció la diputada Pascal y los diputados Fuentes e Ignacio Urrutia.

El Director General de Aguas aclaró que el Código no sanciona a quien no usa las aguas, sino a quien no hace las obras de aprovechamiento. Cuando se tiene el derecho de aprovechamiento, y en 4 años no se han realizado las obras para su uso, se extingue. Se podría ejercer una suspensión del plazo, lo que podría extenderlo, pero no llegaría a los 30 años. La indicación, que sería aplicable solo a los derechos nuevos, busca que quien en 5 ocasiones ha debido pagar la patente, no pueda prorrogar su concesión. Su lógica es acorde con las modificaciones propuestas al Código. Sin embargo, cabe preguntarse si fuera necesaria, pues eventualmente no se llegaría a esa situación, porque se produciría una extinción del derecho antes de los 30 años.

Se resolvió dejar pendiente la discusión de esta indicación y presentar nueva redacción que recoja su espíritu.

12. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los diputados Fuentes y Letelier **para agregar el siguiente inciso cuarto nuevo:**

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la concesión de los derechos de aprovechamiento que sean utilizados por centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, o de los utilizados por concesionarios mineros que no estén comprendidos en la hipótesis del artículo 56, podrán ser objeto de revisión, a fin de evaluar que dichos aprovechamientos no constituyan una grave afectación del acuífero o de derechos de terceros. En este caso, podrá limitarse su uso, o bien, en casos graves y calificados, caducarse anticipadamente la concesión. Esta revisión podrá hacerse en cualquier momento desde que se cumplan 10 años del otorgamiento de la respectiva concesión”.

La diputada Sepúlveda expresó que se estableció como criterio las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW para homologar el Código de Aguas con los parámetros de la ley N° 19300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Señaló que la propuesta es racional en el entendido que al menos cada 10 años el Estado debiera revisar los efectos de las concesiones relacionadas a la minería y las centrales hidroeléctricas y su impacto en las comunidades aledañas y a la agricultura. La diputada Carvajal y los diputados Barros e Ignacio Urrutia expresaron su apoyo a la indicación.

El diputado Espejo señaló que comparte el sentido de la indicación, pero planteó dudas sobre su constitucionalidad al aplicarse a un determinado sector industrial en vez referirse a los impactos sobre la disponibilidad de las aguas o del acuífero.

El Director General de Aguas expresó que como autoridad administrativa siempre han valorado las instancias en que se faculta evaluar los recursos hídricos. Sin embargo, consideró conveniente buscar una nueva redacción. El actual Código de Aguas protege la no afectación de los derechos de terceros y la disponibilidad de las aguas, aquí se estaría agregando la grave afectación del acuífero, que es un concepto valioso e interesante.

Agregó que tal como está redactada la propuesta solo afectaría a las concesiones mineras y no a las centrales hidroeléctricas, porque solo se refiere a aguas subterráneas. Además, la redacción se efectúa en función de quien utiliza las aguas, y podría ser más conveniente que apuntara a lo que les ocurre a las aguas, como la grave afectación del acuífero.

Desde su perspectiva, si alguien efectúa una grave afectación del acuífero, por ejemplo, con pesticidas, se debiera tener una posición similar.

El diputado Paulsen señaló que a su entender la propuesta es inconstitucional e inadmisibles por referirse a limitaciones al



derecho de propiedad y por incidir en materias de la iniciativa de la Presidenta de la República.

La Presidenta de la Comisión declaró admisible la indicación.

Se consideró apropiado dejar pendiente la discusión de esta indicación y presentar una nueva redacción que recoja su espíritu.

### **ACUERDOS.**

No hubo acuerdos.

-----

Las intervenciones de los señores diputados y de los invitados a esta sesión constan en un registro de audio, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Corporación.

-----

Se levantó la sesión a las **17:53** horas.

**LORETO CARVAJAL AMBIADO**

Presidenta de la Comisión.

**MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS**

Abogada Secretaria de la Comisión